



RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/4477/2022/II

SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento de Minatitlán.

COMISIONADO PONENTE: David Agustín Jiménez Rojas

SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA: Jovino Mecinas Hernández.

Xalapa-Enríquez, Veracruz a ocho de diciembre de dos mil veintidós.

RESOLUCIÓN que **confirma** la respuesta otorgada por el sujeto obligado Ayuntamiento de Minatitlán, a la solicitud de información presentada vía Plataforma Nacional de Transparencia registrada con el número de folio **300551822000089**, en virtud de las consideraciones expuestas en el fallo.

ÍNDICE

ANTECEDENTES	1
CONSIDERANDOS	2
PRIMERO. Competencia.....	2
SEGUNDO. Procedencia.....	2
TERCERO. Estudio de fondo.....	3
CUARTO. Efectos del fallo.....	18
PUNTOS RESOLUTIVOS	18

ANTECEDENTES

1. Solicitud de acceso a la información pública. El diecinueve de septiembre de dos mil veintidós, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, se tuvo por presentada una solicitud de información formulada por la parte recurrente ante el Ayuntamiento de Minatitlán, en la que requirió lo siguiente:

- 1. Suma total con detalle de todos los gastos efectuados en la celebración por el festejo del 212 aniversario de la independencia de México, realizados este 15 y 16 de septiembre del año en curso 2022, que contenga monto, fecha de contratación, nombre y/o razón social de los proveedores y/o prestadores de servicios contratados.*
- 2. Copia de los contratos y/o convenios suscritos para la adquisición de productos, insumos y/o prestación de servicios asociados al festejo del 212 aniversario de la independencia de México.*
- 3. Lista con detalle acerca de los proveedores que fueron contratados o con convenio para adquirir productos, insumos o para prestar servicios relacionados con el festejo del 212 aniversario de la independencia de México. El detalle se solicita con: i) Nombre y/o razón social del proveedor o prestador de servicios, ii) Monto contratado y/o convenido, iii) Fecha de contratación, iv) Evidencia de que se adquirieron los productos y/o insumos contratados y/o convenidos, y/o de que se prestaron adecuadamente los servicios prestados.*
(sic)

2. Respuesta del Sujeto Obligado. El tres de octubre de dos mil veintidós, el sujeto obligado dio respuesta al folio antes indicado mediante la Plataforma Nacional de Transparencia.

3. Interposición del recurso de revisión. El doce de octubre de dos mil veintidós, la parte recurrente promovió recurso de revisión mediante Plataforma Nacional de Transparencia, inconformándose de la respuesta otorgada.

4. Turno del recurso de revisión. Por acuerdo del mismo día, la presidencia de este Instituto tuvo por presentado el recurso y ordenó remitirlo a la Ponencia II.

5. Admisión de los recursos. El diecinueve de octubre del año dos mil veintidós, se admitió el recurso de revisión y se dejaron las constancias que integran el expediente a disposición de las partes para que, en un plazo máximo de siete días, manifestaran lo que a su derecho conviniera, de las constancias de autos se advierte que ninguna de las partes compareció al presente recurso de revisión.

6. Comparecencias del sujeto obligado. El tres de noviembre de dos mil veintidós se recibieron diversas documentales remitidas mediante el Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados (SICOM), a través de los cuales la dependencia desahogó la vista que le fue otorgada.

Documentales que se agregaron al expediente, en acuerdo de fecha cuatro de noviembre del presente año, asimismo se tuvo por presentado al sujeto obligado, haciendo diversas manifestaciones y acompañando diversa documental, la cual se digitalizó y se remitió al recurrente para su conocimiento, requiriendo a este último para que en un término de tres días hábiles manifestara a este instituto lo que a su derecho conviniera, prevenido que de no atenderlo se resolvería con las constancias de autos, sin que del historial del Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados (SICOM) se haya advertido que hubiera comparecido la parte recurrente.

7. Ampliación. El cuatro de noviembre del año dos mil veintidós, se acordó ampliar el plazo para resolver.

8. Cierre de instrucción. El treinta de noviembre de dos mil veintidós, se declaró cerrada la instrucción, ordenándose formular el proyecto de resolución.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos noveno, décimo y décimo primero y 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

SEGUNDO. Procedencia. El recurso de revisión cumple con los requisitos formales y substanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de

la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 de la Ley 875 de Transparencia vigente.

TERCERO. Estudio de fondo. La parte recurrente solicitó conocer diversa información, la cual se puede advertir de manera detallada en el Antecedente I de la presente resolución.

▪ **Planteamiento del caso.**

El sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de información a través de los oficios **TRANSP2022/0188** y **TRANSP2022/0176** signado por la titular de la Unidad de Transparencia, en donde requirió al Tesorero y Director de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Ayuntamiento de Minatitlán para que, emitiera una respuesta al planteamiento del ahora recurrente.

Al respecto, el C.P. Eduardo Camargo Tobón, Tesorero del Ayuntamiento de Minatitlán, giró el oficio número **TM-522/2022**, a la titular de la Unidad de Transparencia, expresando lo siguiente:

El que suscribe, C.P. Eduardo Camargo Tobón, en mi carácter de Tesorero Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Minatitlán, Veracruz, es grato dirigirme a usted para saludarle y a la vez manifestarle lo siguiente:

En respuesta a su oficio No. **TRANSP2022/0176** de folio 300561822000089 de fecha 19 de Septiembre 2022, donde solicita:

- Suma total con detalle de todos los gastos efectuados en la celebración por el festejo del 212 aniversario de la Independencia de México, realizados este 15 y 16 de septiembre del año en curso 2022.

Le detallo a continuación a los gastos efectuados:

CONCEPTO	IMPORTE
Juegos Pirofónicos	\$ 58,000.00
Coronas para las reinos Patria, Independencia y Libertad	3,400.00
Piezas Patrias Grupo Musical	158,630.00
Escenario para las fiestas patrias	158,630.00
Grupo Musical y Marachi	116,000.00
Total de gastos para 15 y 16 de Septiembre 2022	\$ 494,660.00

Por otra parte, el L.A. Cesar Aram Soriano Betanzo, Director de Adquisiciones, remitió el oficio AD/0619/2022, a la titular de la Unidad de Transparencia, que en la parte medular menciona lo siguiente:

Por medio de la presente reciba un cordial saludo y en atención a su solicitud No. **TRANSP2022/0176** informo a usted que por lo que respecta a esta Dirección de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, se solicitó el servicio de Pirofonia para el festejo del 212 aniversario de la Independencia de México con el único proveedor que ofreció sus servicios y que en base a los artículos 27 fracción IV y Artículo 60 de la ley de adquisiciones, arrendamientos, administración y enajenación de bienes muebles del estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se consideró como una adjudicación directa; por lo que se formalizó mediante pedido con el proveedor Pedro Murieta Palomino y cuyo monto fue de \$58,000.00

Derivado de la respuesta, la parte recurrente expresó los agravios siguientes:

"El motivo de la presente queja obedece a la incompletitud y a la omisión en la información otorgada por el sujeto obligado al solicitante, toda vez que en la solicitud de información con número de folio 300551822000089 de fecha de inicio de presentación 19 de septiembre de 2022 (en adelante la "SOLICITUD") se solicitó:

"1. Suma total con detalle de todos los gastos efectuados en la celebración por el festejo del 212 aniversario de la independencia de México, realizados este 15 y 16 de septiembre del año en curso 2022, que contenga monto, fecha de contratación, nombre y/o razón social de los proveedores y/o prestadores de servicios contratados."

En este sentido, se observa que la respuesta del sujeto no cumple a cabalidad con la información solicitada ya que, si bien se entregó un desglose de los gastos efectuados, no se proporcionó la fecha de contratación, así como tampoco el nombre y/o razón social de los proveedores y/o prestadores de servicios contratados.

Por su parte, con respecto al punto número de 2 de la SOLICITUD, el sujeto obligado fue omiso en presentar los documentos solicitados, mismos que consisten en la siguiente:

"2. Copia de los contratos y/o convenias suscritos para la adquisición de productos, insumos y/o prestación de servicios asociados al festejo del 212 aniversario de la independencia de México."

Por lo anterior, se presenta esta queja para que el sujeto obligado subsane la omisión y presente los documentos requeridos, mismos que al ocupar recursos públicos para la celebración de un evento de naturaleza pública, se considera que tendrían que ser otorgados en versión electrónica al solicitante, considerando que puede tratarse de una versión pública de los mismos.

En tercer lugar, el solicitante considera que el sujeto obligado también presentó una omisión en el tercer punto de la SOLICITUD ya que el desglose de los gastos presentado en la respuesta a la SOLICITUD no cumple con lo solicitado en el tercer punto de lo aludido en la SOLICITUD que a la letra indica lo siguiente:

"3. Lista con detalle acerca de los proveedores que fueron contratados o con convenio para adquirir productos, insumos o para prestar servicios relacionados con el festejo del 212 aniversario de la independencia de México. El detalle se solicita con: i) Nombre y/o razón social del proveedor o prestador de servicios, ii) Monto contratado y/o convenido, iii) Fecha de contratación, iv) Evidencia de que se adquirieron los productos y/o insumos contratados y/o convenidos, y/o de que se prestaron adecuadamente los servicios prestados."

Por lo anterior, ruego considere mi recurso de queja y en su caso, sean subsanadas la incompletitud y las omisiones en el contenido de la respuesta del sujeto obligado y, por ende, sea presentada la información cumpliendo con los requerimientos y con el contenido solicitado dentro de la SOLICITUD presentada por el solicitante..." (sic)

Durante la sustanciación del recurso de revisión compareció el sujeto obligado mediante los oficio TRANSP2022/0389, TRANSP2022/0387 y TRANSP2022/0387 BIS signado por la titular de la Unidad de Transparencia, al cual, acompañó el oficio **TM-576/2022** y **AD-0782/2022**, signados por el Tesorero Municipal y el Director de Adquisiciones, mismo que se insertan en su parte medular a continuación:

Titular de la Unidad de Transparencia

PRIMERO: Mediante el oficio **TRANSP2022/0387** y **TRANSP2022/0387-BIS** (Anexo 1) de fecha 24 de octubre del presente se turnó el **expediente IVAI-REV/4477/2022/II** al área de Tesorería y Dirección de Adquisiciones Municipales de este H. Ayuntamiento de Minatitlán, Ver. Áreas que emiten respuesta a través de los oficios número: **TM-576/2022** de fecha 31 de octubre del 2022 signado por el C.P. Eduardo Camargo Tobón, Tesorero Municipal (Anexo 2) **AD/0782/2022** de fecha 31 de octubre del 2022 signado por el L.A. Cesar Aram Soriano Betanzo, Director de Adquisiciones (Anexo 3) Ligas de acceso: <https://tinvari.com/25r36us3>; https://docs.google.com/spreadsheets/d/1WRFLO00vfUCgKy2kRCpekmd-CUQ6_P2k/edit#gid=2072001402.



Tesorero Municipal

El que suscribe, C.P. Eduardo Camargo Tobón, en mi carácter de Tesorero Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Minatitlán, Veracruz, es grato dirigirme a usted para saludarle y a la vez manifestarle lo siguiente:

En respuesta a su oficio No. TRANSP2022/0387 de notificación del expediente IVAI-REV/4477/2022/II de fecha 24 de Octubre 2022, con motivo del Recurso de Revisión por INCONFORMIDAD DE LA RESPUESTA OTORGADA a continuación le entrego:

- 1.- Detalle de todo y los gastos efectuados en las Fiestas Patrias 2022.
- 2.- Lista con detalle acerca de las providencias que fueron contratados o con convenio.
- 3.- Se emitan todas las facturas con la desagregación de todos los productos, servicios, insumos, compras y adquisiciones que corresponden al total erogado.
- 4.- En la misma lista encuentra si es persona moral, razón social y/o denominación, o Nombres de las personas que fueron contratadas.

Anexo al presente cuadro con la información requerida en los puntos antes mencionados.

Anexos

TESORERIA DE MINATITLAN



RF	RFC	DESCRIPCIÓN	IMPORTE	IMPORTE	IMPORTE	IMPORTE	IMPORTE	IMPORTE	IMPORTE	IMPORTE	IMPORTE
444444444	444444444
444444444	444444444
444444444	444444444
444444444	444444444
444444444	444444444
											44,444.00

GRUPO 04001
 DESCRIPCIÓN
 IMPORTE
 IMPORTE
 IMPORTE

GRUPO 04002
 DESCRIPCIÓN
 IMPORTE
 IMPORTE
 IMPORTE

GRUPO 04003
 DESCRIPCIÓN
 IMPORTE
 IMPORTE
 IMPORTE

GRUPO 04004
 DESCRIPCIÓN
 IMPORTE
 IMPORTE
 IMPORTE

GRUPO ISOSUJ
CALLE 130007
CARRERA 130007
CARRERA 130007
CARRERA 130007

GRUPO ISOSUJ
CALLE 130007
CARRERA 130007
CARRERA 130007
CARRERA 130007

Forma 5
FORMA 5
FORMA 5
FORMA 5

Forma 5
FORMA 5
FORMA 5
FORMA 5

Forma 5
FORMA 5
FORMA 5
FORMA 5

Forma 5
FORMA 5
FORMA 5
FORMA 5

Item	Descripción	Cantidad	Valor Unitario	Valor Total
1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30
31
32
33
34
35
36
37
38
39
40
41
42
43
44
45
46
47
48
49
50
51
52
53
54
55
56
57
58
59
60
61
62
63
64
65
66
67
68
69
70
71
72
73
74
75
76
77
78
79
80
81
82
83
84
85
86
87
88
89
90
91
92
93
94
95
96
97
98
99
100

Forma 5
FORMA 5
FORMA 5
FORMA 5

Forma 5
FORMA 5
FORMA 5
FORMA 5

Forma 5
FORMA 5
FORMA 5
FORMA 5

Forma 5
FORMA 5
FORMA 5
FORMA 5

Forma 5
FORMA 5
FORMA 5
FORMA 5

Forma 5
FORMA 5
FORMA 5
FORMA 5

GRUPO ISOSUJ
CALLE 130007
CARRERA 130007
CARRERA 130007
CARRERA 130007

Forma 5
FORMA 5
FORMA 5
FORMA 5

Forma 5
FORMA 5
FORMA 5
FORMA 5

Item	Descripción	Cantidad	Valor Unitario	Valor Total
1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30
31
32
33
34
35
36
37
38
39
40
41
42
43
44
45
46
47
48
49
50
51
52
53
54
55
56
57
58
59
60
61
62
63
64
65
66
67
68
69
70
71
72
73
74
75
76
77
78
79
80
81
82
83
84
85
86
87
88
89
90
91
92
93
94
95
96
97
98
99
100

Forma 5
FORMA 5
FORMA 5
FORMA 5

Forma 5
FORMA 5
FORMA 5
FORMA 5

Forma 5
FORMA 5
FORMA 5
FORMA 5

Forma 5
FORMA 5
FORMA 5
FORMA 5

Forma 5
FORMA 5
FORMA 5
FORMA 5

Forma 5
FORMA 5
FORMA 5
FORMA 5

GRUPO ISOSUJ
CALLE 130007
CARRERA 130007
CARRERA 130007
CARRERA 130007

Forma 5
FORMA 5
FORMA 5
FORMA 5

Forma 5
FORMA 5
FORMA 5
FORMA 5

Item	Descripción	Cantidad	Valor Unitario	Valor Total
1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30
31
32
33
34
35
36
37
38
39
40
41
42
43
44
45
46
47
48
49
50
51
52
53
54
55
56
57
58
59
60
61
62
63
64
65
66
67
68
69
70
71
72
73
74
75

- ...
- **ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE**¹. Se presumen así, para los efectos del amparo, los actos del orden civil y administrativo, que no hubieren sido reclamados en esa vía dentro de los plazos que la ley señala. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO. Amparo en revisión 104/88. Anselmo Romero Martínez. 19 de abril de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Álvarez. Amparo en revisión 256/89. José Manuel Parra Gutiérrez. 15 de agosto de 1989. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretaria: Humberto Chatino Reyna. Amparo en revisión 92/91. Casa de Pueblo, S.A. de C.V. 12 de marzo de 1991. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Álvarez. Amparo en revisión 135/95. Alfredo Breton González. 22 de marzo de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: José Zapata Huesca. Amparo en revisión 321/95. Guillermo Bóez Vargas. 21 de junio de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: José Zapata Huesca.
 - **ACTOS CONSENTIDOS. SON LAS CONSIDERACIONES QUE NO SE IMPUGNARON AL PROMOVERSE ANTERIORES DEMANDAS DE AMPARO**². Si en un anterior juicio de amparo no se impugnó alguna de las cuestiones resueltas por el tribunal laboral en el laudo que fue materia de ese juicio constitucional, resulta improcedente el concepto de violación que en el nuevo amparo aborde la inconformidad anteriormente omitida. PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO. Amparo directo 4521/99. Crescencio Payro Pereyra. 18 de marzo de 1999. Unanimidad de votos. Ponente: Sergio Pallares y Lara. Secretario: Guillermo Becerra Castellanos. Amparo directo 11481/99. Petróleos Mexicanos. 10 de junio de 1999. Unanimidad de votos. Ponente: Ricardo Rivas Pérez. Secretario: Carlos Gregorio Ortiz García. Amparo directo 20381/99. Autotransportes La Puerta del Bajío, S.A. de C.V. 30 de septiembre de 1999. Unanimidad de votos. Ponente: Ricardo Rivas Pérez. Secretario: Carlos Gregorio Ortiz García. Amparo directo 25761/2000. Instituto Mexicano del Seguro Social. 23 de noviembre de 2000. Unanimidad de votos. Ponente: Sergio Pallares y Lara. Secretario: Sergio Darío Maldonado Soto. Amparo directo 22161/2000. Ferrocarriles Nacionales de México. 18 de enero de 2001. Unanimidad de votos. Ponente: Sergio Pallares y Lara. Secretario: Sergio Darío Maldonado Soto. Véase: Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-2000, Tomo V, Materia del Trabajo, página 628, tesis 753, de rubro: "CONCEPTOS DE VIOLACIÓN INATENDIBLES CUANDO LAS VIOLACIONES SE PRODUJERON EN LAUDO ANTERIOR Y NO SE HICIERON VALER AL IMPUGNARLO."
- ...

De lo anterior, este Instituto estima que el motivo de disenso es **infundado** en razón de lo siguiente.

Lo petitionado constituye información pública en términos de lo dispuesto en los artículos 3, fracciones VII, XVI, XVIII, 4, 5, 9, fracción IV, y 15, fracciones XXVII y XXVIII, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que concibe con ese carácter a toda aquella que los sujetos obligados generen, obtengan, adquieran, transformen, resguarden o conserven por cualquier título o medio y se relacione con las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos otorguen al sujeto obligado.

Por otro lado, es de advertir que la información petitionada se encuentra relacionada con las obligaciones de transparencia previstas en el artículo 15, fracciones XXVII y XXVIII, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, las cuales establecen que:

...

Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave

¹ No. Registro: 204,707; Jurisprudencia; Materia(s): Común Novena Época; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta II, agosto de 1995; Tesis: VI.2o. J/21; Página: 291.

² No. Registro: 190,228; Jurisprudencia, Materia(s): Laboral, Común; Novena Época; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XIII, marzo de 2001; Tesis: I.1o.T. J/36; Página: 1617.

...

Artículo 15. Los sujetos obligados deberán publicar y mantener actualizada la información pública, de conformidad con los lineamientos que para el caso expida el Sistema Nacional, al inicio de cada año o dentro de los siguientes diez días naturales a que surja alguna modificación, de acuerdo con sus atribuciones y a disposición de cualquier interesado, conforme a lo siguiente:

...

XXVII. Las concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgados, especificando los titulares de aquéllos, debiendo publicarse su objeto, nombre o razón social del titular, vigencia, tipo, términos, condiciones, monto y modificaciones, así como si el procedimiento involucra el aprovechamiento de bienes, servicios o recursos públicos;

XXVIII. La información de los resultados sobre procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza, incluyendo la versión pública del expediente respectivo y de los **contratos celebrados**, que deberá contener, por lo menos, lo siguiente:

a) De licitaciones públicas o procedimientos de invitación restringida:

1. La convocatoria o invitación emitida, así como los fundamentos legales aplicados para llevarla a cabo;
2. Los nombres de los participantes o invitados;
3. El nombre del ganador y las razones que lo justifican;
4. El área solicitante y la responsable de su ejecución;
5. Las convocatorias e invitaciones emitidas;
6. Los dictámenes y fallo de adjudicación;
- 7. El contrato y, en su caso, sus anexos;**
8. Los mecanismos de vigilancia y supervisión, incluyendo, en su caso, los estudios de impacto urbano y ambiental, según corresponda;
9. La partida presupuestal, de conformidad con el clasificador por objeto del gasto, en el caso de ser aplicable;
10. Origen de los recursos, especificando si son federales, estatales o municipales, así como el tipo de fondo de participación o aportación respectiva;
- 11. Los convenios modificatorios que, en su caso, sean firmados, precisando el objeto y la fecha de celebración;**
12. Los informes de avance físico y financiero sobre las obras o servicios contratados;
13. El convenio de terminación; y
14. El finiquito;

b) De las adjudicaciones directas:

1. La propuesta enviada por el participante;
2. Los motivos y fundamentos legales aplicados para llevarla a cabo;
3. La autorización del ejercicio de la opción;
4. En su caso, las cotizaciones consideradas, especificando los nombres de los proveedores y los montos;
- 5. El nombre de la persona física o moral adjudicada;**
- 6. La unidad administrativa solicitante y la responsable de su ejecución;**
- 7. El número, fecha, el monto del contrato y el plazo de entrega o de ejecución de los servicios u obra;**
8. Los mecanismos de vigilancia y supervisión, incluyendo, en su caso, los estudios de impacto urbano y ambiental, según corresponda;
9. Los informes de avance sobre las obras o servicios contratados;
10. El convenio de terminación; y
11. El finiquito.

De la lectura del agravio se observa que el recurrente se adolece de la incompletitud y omisión en la información otorgada por el sujeto obligado al solicitante, por lo que se procederá a analizar que si la respuesta realizada por el sujeto obligado durante la sustanciación del presente recurso solventa lo requerido por el hoy recurrente.

No debe perderse de vista que la solicitud radica conocer la suma total de los gastos efectuados por el festejo del 212 aniversario de la independencia de México, realizados el 15 y 16 de septiembre del año en curso, así como, copia de los contratos generados del mismo y por último una lista de los proveedores resultados de los contratos y convenios

para adquirir productos; en respuesta el Tesorero del Ayuntamiento de Minatitlán, informó por medio del oficio **TM-576/2022**, de igual forma, por medio del similar **AD-0782/2022**, se pronunció el Director de adquisiciones. Por lo que se procederá a analizar si dicha información solventa lo requerido por el hoy recurrente.

Ahora bien, el hoy recurrente respecto al punto 1 de su solicitud primigenia menciona que no se le otorga la fecha de contratación, así como, tampoco el nombre y/o razón social de los proveedores y/o prestadores de servicios contratados, por lo que se procedió a revisar que de lo remitido por el Tesorero, incluyera dicha información, misma que se muestra por medio de la siguientes captura de pantalla:

TESORERIA DE MINATITLAN

ID	AN	CODIGO	DESCRIPCION	CANTIDAD	VALOR	FECHA	ESTADO	TIPO	CONCEPTO	CANTIDAD	VALOR	FECHA	ESTADO	TIPO	CONCEPTO
00000001	2022	000000	000000	000000	000000	000000	000000	000000	000000	000000	000000	000000	000000	000000	000000
00000002	2022	000000	000000	000000	000000	000000	000000	000000	000000	000000	000000	000000	000000	000000	000000
00000003	2022	000000	000000	000000	000000	000000	000000	000000	000000	000000	000000	000000	000000	000000	000000
00000004	2022	000000	000000	000000	000000	000000	000000	000000	000000	000000	000000	000000	000000	000000	000000
00000005	2022	000000	000000	000000	000000	000000	000000	000000	000000	000000	000000	000000	000000	000000	000000

Por otra parte el Director de Adquisiciones menciona lo que se inserta a continuación:

3.- Suma total con detalle de todos los gastos efectuados...

- Nombre del Proveedor: "Pedro Murneta Palomino"
- Cotización de fecha 17 de agosto de 2022 (se anexa para pronta referencia)
- El monto pagado fue de \$ 58,000.00 respecto de la factura AAA1AA93-58BD-4BF0-821F-E042C3B6705D8 (se anexa copia para pronta referencia)

Siguiendo con la respuesta otorgada por el sujeto obligado al punto 2, donde solicita copia de los contratos y/o convenios, suscritos para la adquisición de productos, insumos y/o prestación de servicios asociados, el Director de Adquisiciones remitió lo señalado en su oficio de contestación:

2.- Copia de los contratos y/o convenios...

- De acuerdo con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave en su artículo 60, se define que una compra se puede formalizar mediante un pedido, es por ello que no se realizó contrato.

Finalmente para dar respuesta al punto 3, de la solicitud de información se observa que el sujeto obligado envió la evidencia de que fueron contratados por medio de las facturas de los proveedores mismas que contiene la información solicitada por el hoy recurrente, de igual forma anexo la lista de proveedores en donde se especifica la información solicitada por el hoy recurrente, misma que facilita pues es información que esta publicada en la Plataforma Nacional de Transparencia, tal como se inserta a continuación:

1 - Lista con detalle acerca de los Proveedores que fueron contratados...

- Nombre del Proveedor: Pedro Mumeta Palomino
- Monto pagado: \$54,000.00
- Fecha de factura: 12 de septiembre de 2022

Cabe mencionar que "Pedro Mumeta Palomino" fue el único proveedor que ofertó sus servicios, mismo que se encuentra inscrito en el Padrón de Proveedores del H. Ayuntamiento de Minatitlán, Veracruz y el cual puede ser verificado en la página del Ayuntamiento de Minatitlán y se visualiza en las siguientes ligas:

<https://tinyurl.com/25r36us3>

https://docs.google.com/spreadsheets/d/1WRFL00vfUCqKy2kRCPekmd-CUQ6_P2k/edit#gid=2072001402

<https://tinyurl.com/25r36us3>

ID	NOMBRE	MONTO PAGADO	MONTO OFERTA	MONTO DE FACTURA	FECHA DE FACTURA	ESTATUS
1
2
3
4
5
6
7
8
9
10

https://docs.google.com/spreadsheets/d/1WRFL00vfUCqKy2kRCPekmd-CUQ6_P2k/edit#gid=2072001402

ID	NOMBRE	MONTO PAGADO	MONTO OFERTA	MONTO DE FACTURA	FECHA DE FACTURA	ESTATUS
1
2
3
4
5
6
7
8
9
10



**EFFECTOS ESPECIALES
PARA EFECTOS ESPECIALES**



Ministerio, Veracruz a 17 de agosto de 2022

Asunto: Cobranza y propositos
Folios Párrafo 2022



Dr. Carlos Andrés Pérez
Presidente Municipal Constitucional
4 Ayuntamiento 2022 - 2026
Ministerio, Ver.

Tel.: 0228 31 827 93 Fax.: 0228 31 827 93

Reciba un cordial saludo de la empresa Luz y Arte Efectos Especiales. Proponemos a través de la presente informarle de los productos que se encuentran en las páginas Párrafo Párrafo 2022, de los cuales usted puede participar presentando alguna de estas propuestas de trabajo y vender. Ofrecemos una gran variedad de efectos y las resinas de las mujeres fuertes artísticas, con lo cual logramos atraer a la comunidad una excelente calidad de productos.

Somos una empresa especializada y ubicada tecnológicamente en el mercado de nuevas artes y nuevas propuestas hechas con dispositivos tecnológicos para su producción, manejo de materiales en economía con calidad, eficiencia, seguridad en su trabajo y gran calidad en su producción.

Trabajamos con un equipo de profesionales de calidad que administran y operan en un medio tecnológico y creativo en la producción de productos de alta calidad. Nuestra filosofía de trabajo es mejorar la calidad de vida de nuestros clientes.

Misión: Lograr que la industria artística y la tecnología artística como en la fabricación y venta de resinas, pinturas y efectos, para con ello generar un desarrollo económico y social.

Visión: Posicionar nuestra empresa como la organización líder en el sector de resinas, pinturas y efectos de alta calidad en el mercado, a través de un excelente servicio al cliente por medio de redes.

Producción: Diseñar, elaborar y producir productos artísticos de alta calidad (resinas y efectos), además de ofrecer servicios de asesoría y capacitación para el sector de resinas y efectos de alta calidad.

LISTA DE PRODUCTOS
CON UNA NUMERACIÓN DE 4 O MÁS EFECTOS POR PRODUCTO

NOTA: EL TIPO DE PRODUCTO QUE SE DEBE PRODUCIR PARA CADA UNO DE LOS EFECTOS ES:

1. EFECTOS DE RESINA CON EFECTOS ESPECIALES EN DIFERENTES COLORES Y DISEÑOS.	2. EFECTOS DE RESINA CON EFECTOS ESPECIALES EN DIFERENTES COLORES Y DISEÑOS.
3. EFECTOS DE RESINA CON EFECTOS ESPECIALES EN DIFERENTES COLORES Y DISEÑOS.	4. EFECTOS DE RESINA CON EFECTOS ESPECIALES EN DIFERENTES COLORES Y DISEÑOS.
5. EFECTOS DE RESINA CON EFECTOS ESPECIALES EN DIFERENTES COLORES Y DISEÑOS.	6. EFECTOS DE RESINA CON EFECTOS ESPECIALES EN DIFERENTES COLORES Y DISEÑOS.
7. EFECTOS DE RESINA CON EFECTOS ESPECIALES EN DIFERENTES COLORES Y DISEÑOS.	8. EFECTOS DE RESINA CON EFECTOS ESPECIALES EN DIFERENTES COLORES Y DISEÑOS.
9. EFECTOS DE RESINA CON EFECTOS ESPECIALES EN DIFERENTES COLORES Y DISEÑOS.	10. EFECTOS DE RESINA CON EFECTOS ESPECIALES EN DIFERENTES COLORES Y DISEÑOS.

EL TIPO DE PRODUCTO QUE SE DEBE PRODUCIR PARA CADA UNO DE LOS EFECTOS ES:

1. EFECTOS DE RESINA CON EFECTOS ESPECIALES EN DIFERENTES COLORES Y DISEÑOS.	2. EFECTOS DE RESINA CON EFECTOS ESPECIALES EN DIFERENTES COLORES Y DISEÑOS.
3. EFECTOS DE RESINA CON EFECTOS ESPECIALES EN DIFERENTES COLORES Y DISEÑOS.	4. EFECTOS DE RESINA CON EFECTOS ESPECIALES EN DIFERENTES COLORES Y DISEÑOS.
5. EFECTOS DE RESINA CON EFECTOS ESPECIALES EN DIFERENTES COLORES Y DISEÑOS.	6. EFECTOS DE RESINA CON EFECTOS ESPECIALES EN DIFERENTES COLORES Y DISEÑOS.
7. EFECTOS DE RESINA CON EFECTOS ESPECIALES EN DIFERENTES COLORES Y DISEÑOS.	8. EFECTOS DE RESINA CON EFECTOS ESPECIALES EN DIFERENTES COLORES Y DISEÑOS.
9. EFECTOS DE RESINA CON EFECTOS ESPECIALES EN DIFERENTES COLORES Y DISEÑOS.	10. EFECTOS DE RESINA CON EFECTOS ESPECIALES EN DIFERENTES COLORES Y DISEÑOS.



Dr. Carlos Andrés Pérez
Presidente Municipal Constitucional
4 Ayuntamiento 2022 - 2026
Ministerio, Ver.



Ministerio, Veracruz a 26 de agosto de 2022

Asunto: Cobranza y propositos
Folios Párrafo 2022

**PROTEGNA EFECTOS TRICOLORS
PISTAS PATRIAS**

Tel.: 0228 31 827 93 Fax.: 0228 31 827 93

10. EFECTOS DE RESINA CON EFECTOS ESPECIALES EN DIFERENTES COLORES Y DISEÑOS.	11. EFECTOS DE RESINA CON EFECTOS ESPECIALES EN DIFERENTES COLORES Y DISEÑOS.
12. EFECTOS DE RESINA CON EFECTOS ESPECIALES EN DIFERENTES COLORES Y DISEÑOS.	13. EFECTOS DE RESINA CON EFECTOS ESPECIALES EN DIFERENTES COLORES Y DISEÑOS.
14. EFECTOS DE RESINA CON EFECTOS ESPECIALES EN DIFERENTES COLORES Y DISEÑOS.	15. EFECTOS DE RESINA CON EFECTOS ESPECIALES EN DIFERENTES COLORES Y DISEÑOS.
16. EFECTOS DE RESINA CON EFECTOS ESPECIALES EN DIFERENTES COLORES Y DISEÑOS.	17. EFECTOS DE RESINA CON EFECTOS ESPECIALES EN DIFERENTES COLORES Y DISEÑOS.
18. EFECTOS DE RESINA CON EFECTOS ESPECIALES EN DIFERENTES COLORES Y DISEÑOS.	19. EFECTOS DE RESINA CON EFECTOS ESPECIALES EN DIFERENTES COLORES Y DISEÑOS.
20. EFECTOS DE RESINA CON EFECTOS ESPECIALES EN DIFERENTES COLORES Y DISEÑOS.	21. EFECTOS DE RESINA CON EFECTOS ESPECIALES EN DIFERENTES COLORES Y DISEÑOS.

TOTAL - \$50,000.00
I.V.A. - \$8,500.00
TOTAL - \$58,500.00

Nuestros productos cuentan con dispositivos electrónicos para la fabricación de efectos especiales por computadora ofreciéndoles la calidad de fondo y seguridad en su trabajo creativo y productivo. Accede a nuestros productos que se encuentran en el trabajo y usa.

Ahora bien, los contenidos publicados a los que se les da valor probatorio pleno, conforme a los artículos 167 y 169 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, pues los datos publicados en dichas páginas constituyen un hecho notorio por formar parte del conocimiento público a través de tal medio. Sirve de criterio orientador la tesis del rubro: **PÁGINAS WEB O ELECTRÓNICAS. SU CONTENIDO ES UN HECHO NOTORIO Y SUSCEPTIBLE DE SER VALORADO EN UNA DECISIÓN JUDICIAL.**³

³ Tribunales Colegiados de Circuito, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, México, Décima época, Libro XXVI, Noviembre de 2013, Tomo. P. 1373

Como resultado de la inspección realizada, se pudo advertir que parte de la información si se encuentra en los links proporcionados por el sujeto obligado, por lo que, dicha respuesta se encuentra ajustada a derecho, ya que el sujeto obligado observó, que para los casos que la información se encuentre disponible en páginas o direcciones electrónicas, debe señalar la fuente exacta, el lugar y la forma en que se puede consultar, reproducir u obtener la información solicitada. Sirviendo de apoyo a la anterior afirmación, el **criterio 5/2016** sostenido por este instituto, cuyo rubro y texto son:

...

Criterio 5/2016

OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA DEBEN PUBLICARSE DE TAL FORMA QUE SE FACILITE SU USO Y COMPRENSIÓN, DEBIENDOSE SEÑALAR LA FUENTE Y LOCALIZACIÓN EXACTA. POR TANTO, NO BASTA QUE LOS ENTES OBLIGADOS REMITAN A SU PÁGINA O UNA DIRECCIÓN ELECTRÓNICA. De conformidad con los artículos 8 y 9 de la Ley 848 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, la información pública a que se refiere dicho numeral, debe publicarse de tal forma que facilite su uso y comprensión por las personas y permita asegurar su calidad, veracidad, oportunidad y confiabilidad, para lo cual, los sujetos obligados deberán atender las recomendaciones que al respecto expida el Instituto. Por tanto, la obligación de los sujetos obligados de publicar y transparentar su actuar, no debe limitarse a señalar a los recurrentes que la información solicitada se encuentra en una dirección electrónica, sin verificar que efectivamente así sea, pues el propósito principal de la Ley de la materia, es la rendición de cuentas a la sociedad, lo cual sólo puede darse, proveyendo todo lo necesario para que toda persona pueda tener acceso a la información solicitada; puesto que se ha reconocido que “El desarrollo de sitios web accesibles está directamente asociado con el ejercicio del derecho de acceso a la información, el cual se vería restringido si la información no se encuentra a disposición de la población a través de medios de fácil manejo”. De ahí que, no debe tenerse por cumplido el derecho de acceso cuando la responsable lo remite a su portal de transparencia o la totalidad de la información con la que se cuenta, mucho menos cuando no se cuenta con un buscador temático que facilite su búsqueda, tal y como lo dispone la ley de la materia; lo cual resulta contrario al principio de expeditez, ya que por sí mismo la sola revisión de toda la información hace nugatorio dicho principio; aunado a que también atenta contra la obligación que tienen los sujetos obligados de orientar a los peticionarios en su búsqueda y localización, de ahí que se deba señalar la fuente exacta, el lugar y la forma en que se puede consultar, reproducir u obtener la información solicitada.

...

Debiendo entenderse que la respuesta emitida en el presente asunto se hizo bajo el principio de buena fe, por lo que, tiene plena validez, hasta que no quede demostrado lo contrario. Sirviendo de apoyo a la anterior afirmación, las siguientes tesis de rubro: **“BUENA FE EN MATERIA ADMINISTRATIVA, CONFORME A SU SENTIDO OBJETIVO”⁴**; **“BUENA FE. ES UN PRINCIPIO DE DERECHO POSITIVO EN MATERIA ADMINISTRATIVA”⁵** y; **“BUENA FE EN MATERIA ADMINISTRATIVA, ESTE CONCEPTO NO SE ENCUENTRA DEFINIDO EN LA LEY, POR LO QUE DEBE ACUDIRSE A LA DOCTRINA PARA INTERPRETARLO”⁶**. Es así, que la respuesta proporcionada por el sujeto obligado es congruente con lo solicitado, y exhaustiva, tanto en los puntos respondidos como en la búsqueda de la misma en las áreas con atribuciones, por lo que, la respuesta no irroga perjuicio al particular.

⁴ Tesis IV.2o.A.122 A, publicada en el *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, tomo XXI, de enero de 2005, p. 1723.

⁵ Tesis IV.2o.A.118 A, publicada en el *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, tomo XXI, de enero de 2005, p. 1725.

⁶ Tesis IV.2o.A.119 A, publicada en el *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, tomo XXI, de enero de 2005, p. 1724.

Por otro lado, no se debe perder de vista que las respuestas fueron proporcionadas por las áreas responsables de tener la información, esto son, los departamentos de Tesorería y Adjudicación del Ayuntamiento de Minatitlán, Veracruz, y como resultado se acreditó el desahogo de los trámites internos necesarios que soportaran la respuesta, como así lo ordenan los artículos 132 y 134, párrafo primero, fracciones II, III y VII, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y el criterio 8/2015, emitido por este Instituto de rubro **“ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE”**.

Es así que, la respuesta proporcionada por el sujeto obligado es congruente con lo solicitado y exhaustiva tanto en los puntos respondidos como en la búsqueda de la misma en las áreas con atribuciones para pronunciarse respecto de lo petitionado, tal y como se evidenció en líneas anteriores, dicha respuesta guarda relación lógica con lo solicitado y atiende de manera puntual y expresa cada uno de los contenidos de información, principios que se cumplimentaron de acuerdo con el criterio **02/17** de rubro **“CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD. SUS ALCANCES PARA GARANTIZAR EL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN.”** sostenido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

Resultando aplicable además el contenido del **Criterio 03/17**, emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia Acceso a la Información y Protección de Datos, que a la letra dice:

Criterio 03/17

No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información. Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información.

Por lo que, de todo lo antes expuesto, se advierte que, en el presente caso no se vulneró el derecho de acceso de la parte recurrente, toda vez que, en la respuesta otorgada durante la sustanciación, el sujeto obligado dio respuesta con los elementos con los que posee.

Con todo lo expuesto, este Órgano de Garante estima que la respuesta del sujeto obligado se encuentra ajustada a derecho, sin que se advierta de la misma una vulneración al derecho de acceso de la parte recurrente, lo cual es acorde a lo establecido en el artículo 143 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, que señala que los sujetos obligados sólo entregarán la información que se encuentre en su poder, teniéndose por cumplida la obligación de acceso a la información pública en el presente caso.



CUARTO. Efectos del fallo. En consecuencia, al resultar **inoperante** el agravio expuesto, lo procedente es **confirmar** la respuesta del sujeto obligado emitida en la sustanciación del recurso de revisión, con apoyo en el artículo 216, fracción II, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por las razones expresadas en el presente fallo.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se **confirma** la respuesta del sujeto obligado emitida durante el procedimiento de acceso a la información.

SEGUNDO. Se informa a la parte recurrente que, la resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley, y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante la secretaria de acuerdos, con quien actúan y da fe.



Naldy Patricia Rodríguez Lagunes
Comisionada Presidenta



David Agustín Jiménez Rojas
Comisionado



José Alfredo Corona Lizarraga
Comisionado



Ana Silvia Peralta Sánchez
Secretaria de Acuerdos